

Mártres 31

1843.

de enero.

AÑO ONCENO.



## Boletín Oficial Balear.

### Artículo de Oficio.

#### GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

*Negociado 11.--Circular.--*El subdelegado de la facultad veterinaria de esta provincia, me ha dirigido, para que disponga la insercion en el Boletín, la circular que ha recibido de la proteccion de la facultad de veterinaria, y me ha requerido para que recomiende su cumplimiento á los alcaldes de los pueblos de esta provincia. En su consecuencia se estampa á continuacion de esta circular, y encargo á las autoridades locales de las islas que la tengan presente para los efectos correspondientes. Palma 28 de enero de 1843.

José Miguel Trias.

*Proteccion de la facultad Veterinaria.* Siendo muy repetidas las quejas que se han dirigido á esta Proteccion, relativas á que muchos intrusos se hallan eggerciendo el arte de herrador sin el competente título, pretendiendo autorizados para ello por el decreto de las Córtes de 8 de junio de 1813, que se ha restablecido ahora, y por el cual se declara que todos pueden eggercer libremente cualquiera industria ú oficio útil, sin necesidad de examen, título ó incorporacion á los gremios respectivos, sirviéndose de este decreto para no habilitarse del correspondiente título; he creído necesario

tomar providencias capaces de cortar semejantes abusos, y habiéndome asesorado en este particular de la junta consultiva de la facultad, en su informe de 27 de febrero último, se espresa así:

»Para cortar de raíz los abusos que se denuncian, se hace indispensable hacer conocer á todos aquellos que se hallen obcecados en semejante error, que el referido decreto se limita solo á las artes industriales, y el arte de herrar no se cuenta entre ellas: pues para egercerle se necesitan conocimientos científicos, como son; el estudio para el conocimiento de las partes anatómicas del casco, el grado de sensibilidad con que cada una de ellas está dotada; saber los diferentes defectos, y enfermedades que pueden presentarse para poderlas corregir con la herradura, saber enmendar con esta los vicios de conformación de que son susceptibles las extremidades de los animales. Con todos estos conocimientos reunidos se forma un buen herrador, y careciendo de estos elementos científicos, se cometen errores que dan lugar á enfermedades tan complicadas como difíciles de curar: sin ellos se imposibilitan los animales de tal modo que se les pone en estado de manquedad; se ocasionan por el mal método de herrar los cuartos, ya simples ó ya compuestos, las razas, los galápagos, gaharros simples, compuestos y tendinosos, el topino el ancado, el emballestado &c. &c. Si, si á todas estas enfermedades dichas, da lugar un herrador á consecuencia de sus pocos ó ningunos conocimientos de la parte sobre que opera, y al contrario, si adornado de ellos no solo evita su desenvolvimiento, sino es que las cura radicalmente con la aplicación metódica de una herradura ¿se podrá colocar el arte de herrar entre los industriales? parece que no, y sí que se le debe mirar como científico y como una parte esencialísima de la Veterinaria.»

Y no teniendo réplica las razones de la junta, he resuelto que de mi orden y copiándolas literales, ponga V. un aviso en el Boletín oficial de esa provincia para desengaño de los herradores intrusos, y que convenza al mismo tiempo á las autoridades de que no pueden consentir de ningún modo tales abusos; antes por el contrario es un deber suyo, y así lo espero de su celo por el servicio nacional, el no permitir que ningún individuo ejerza el arte de herrador sin el competente título. Y de haber V. cumplimentado esta orden me pasará el correspondiente aviso, esperando del interés con que mira V. cuanto puede contribuir al bien general, al particular de los que profesan la Facultad Vete-

ria, y á los adelantos que deben procurarse en esta, que tratará V. por todos los medios que estén á su alcance, de contar los abusos que quedan indicados.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1º de enero de 1843.--Por indisposicion del duque de Alagon, Carlos Riusueño.--Sr. Subdelegado de Veterinaria de la provincia de Palma.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

El Escmo. Sr. ministro de Gracia y Justicia con fecha 11 del que rige ha comunicado á esta Audiencia el Real decreto siguiente:

*El regente del reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el decreto siguiente:*

*El celo constante del gobierno por la mejor y mas pronta administracion de la justicia ha sido causa de que segun las creencias y necesidades del momento se hayan adoptado disposiciones controrias en el trascurso de pocos años, relativamente á los dias de vacaciones de los tribunales. Dominando siempre el mismo pensamiento de acelerar el despacho y pronta resolucion de los negocios, ora se ha creido que con la reduccion de los dias feriados seria mas rápida la administracion de la justicia, ora por el contrario que las vacaciones intercaladas por el orden de los dias de media fiesta de la iglesia y los de antigua costumbre son una necesidad de la indole de los tribunales colegiados, porque para el debido acierto de sus fallos no deben limitarse los magistrados á la mera asistencia diaria al tribunal, porque han de estudiar los negocios arduos, instruir causas, evacuar consultas y otros encargos frecuentes, y porque los relatores y escribanos de cámara han de preparar sus trabajos para que haya verdadera actividad.*

*Ensayada ya una y otra opinion debe prevalecer aquella que haya dado mejores resultados; y como por otra parte pudiera tal vez convenir un nuevo y distinto arreglo en los dias feriados, suprimir unos, conservar otros, y aun acaso oumentor las horas de asistencia diaria, á propuesta del tribunal supremo de justicia se espidió circular á todas las audiencias del reino para que por su conducto espusieran cuanto se les ofreciese en el particular, como lo han ejecutado. De este modo han venido á reunirse todos los datos y noticias convenientes para el mejor acierto en la re-*

*solucion, y asi es como el tribunal supremo de justicia ha emitido su ilustrado parecer en consulta de 14 de diciembre próximo, luego que hubo recibido todos los informes de las audiencias, contrarios en general à la reduccion prescrita por el decreto de 25 de setiembre de 1841. Conforme pues con su opinion, hecho cargo asimismo de las razones que ha espuesto contra la idea emitida por la mayor parte de las audiencias de acordar vacaciones de uno ó mas meses en la estacion del calor, porque no lo permite en el dia la organizacion de los tribunales, y conoecido igualmente de la utilidad que ha de resultar al servicio de suprimir algunos dias de los en que, como el 16 de julio, 2 de agosto, 12 de octubre y 2 de noviembre, por costumbre vacaban antes los tribunales, para reunirlos en fin de junio con el objeto de que puedan ordenarse las listas semestrales de causas y estados de los negocios civiles, que son tan convenientes para la estadística judicial, como Regente del reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la reina doña Isabel II xengo en decretar lo siguiente:*

1º *Queda derogado el decreto de 25 de setiembre de 1841.*

2º *En lo sucesivo serán feriados para vacar los tribunales en los negocios civiles y en las actuaciones de los criminales, que no sean de conocida urgencia, los domingos y dias festivos; los dias de media fiesta ó en que se puede trabajar cumpliendo con el precepto de oír misa; los lunes y martes de Carnaval; los de la Semana Santa, desde el domingo de Ramos hasta el martes de Pascua inclusive; los últimos del mes de junio desde el 24 hasta el 30 tambien inclusive, y los últimos de diciembre, contándose desde el 25.*

*De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de ese tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de enero 1843.—Zunalcarréqui.*

*Y habiéndose dado cuenta del mismo en tribunal pleno ha acordado este se obedezca, guardese, cumpla y circule por medio del Boletín oficialá este efecto se inserta en este número. Palma 30 de enero de 1843.—Juan Antonio Pirelló y Pou secretario.*

~~~~~  
a/6



*D. Joaquín Scheidnagel teniente coronel de infantería retirado, caballero de la Real orden de S. Hermenegildo, condecorado con la cruz de primer ejército, é intendente subdelegado de rentas de Mallorca.*

Por el presente cito, llamo y emplazo à D. Francisco Llorca comandante que fue de la division marítima de guarda-costas en esta isla, contra quien estoy procediendo criminalmente por no haber capturado á los reos de cierto contrabando que aprendió á inmediaciones del islote llamado el Toro costa de esta isla, y por no haber presentado tan pronto como corresponde y depositado en esta administracion los géneros aprendidos, para que dentro de nueve dias contados desde hoy dia de la fecha, comparezca personalmente en este juzgado de rentas ó en la cárcel nacional de esta ciudad á defenderse de los cargos que se le hicieren; y si así lo hiciere lo oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere; y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía; sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demas diligencias con los estrados de este tribunal, y le pararán los perjuicios á que haya lugar. Dado en Palma de Mallorca á veinte y siete de enero de mil ochocientos cuarenta y tres.—Joaquín Scheidnagel.—Por mandado de S. S.—Bartolomé Sureda y Servera, escribano.

Es copia del edicto original que obra en la causa á que se refiere y certifico. Palma fecha ut supra.—Bartolomé Sureda y Servera.

*Academia nacional de medicina y cirugía de las islas Baleares.*

Se anuncia al público para su conocimiento que D. Andres Alos y Ferriol, natural de Sta. Margarita y vecindado en la misma, prévia la justificacion de los requisitos convenientes fué examinado y aprobado en la facultad de medicina y cirugía por el colegio de la ciudad de Barcelona, y se le espidió por la Direccion general de estudios el título de licenciado en la citada facultad para el libre ejercicio de su profesion.

Igualmente se hace saber que don Mateo Vidal y Feliu natural de Palma y vecindado en la villa de Esporlas, prévia la justificacion de los requisitos convenientes fué examinado y aprobado en la facultad de medicina y cirugía por el colegio de la ciudad de Barcelona, y se le espició por la Direccion general de estudios el título de licenciado en la

citada facultad para el libre ejercicio de su profesion. Palma 26 de enero de 1843.—Por acuerdo de la academia.—Antonio Gelabert, secretario de gobierno.

Cuenta general que la junta de beneficencia de la villa de Sóller rinde á su ayuntamiento constitucional de la entrada y salida en dinero efectivo que ha tenido el hospicio de la misma en el año de 1842, sin contar el pan y otros efectos en especie que recoge diariamente la alforja del donado de la casa.

Cargo que forma el contador de la junta don Miguel Muntaner Pro. beneficiado arreglado por cuatrimestres.

|                                                                                                                                                                   |      |    |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|----|----|
| Enero, febrero, marzo, abril, suscripciones.                                                                                                                      | 24   |    |    |
| Idem limosnas . . . . .                                                                                                                                           | 55   | 10 | 6  |
| Mayo, junio, julio, agosto, suscripciones . . . . .                                                                                                               | 60   |    |    |
| Idem limosnas . . . . .                                                                                                                                           | 121  | 18 | 8  |
| Setiembre, octubre, noviembre, diciembre, suscripciones. . . . .                                                                                                  | 50   |    |    |
| Idem limosnas . . . . .                                                                                                                                           | 112  | 1  | 8  |
| Censos y arbitrios . . . . .                                                                                                                                      | 609  | 13 | 8  |
| Legados pios momentáneos. . . . .                                                                                                                                 | 57   | 10 |    |
| Limosnas de misas que han celebrado los sacerdotes de esta villa en número de 516 misas, y cedida la caridad á beneficio de los pobres de este hospicio . . . . . | 124  | 8  |    |
| Alcance del año anterior. . . . .                                                                                                                                 | 125  | 18 | 11 |
| Cargo total. . . . .                                                                                                                                              | 1341 | 1  | 5  |

Descargo que presenta el tesorero de la junta D. Pedro Juan Bernat Pro. y vicario por cuatrimestres.

|                                                   |      |    |    |
|---------------------------------------------------|------|----|----|
| Enero, febrero, marzo, abril . . . . .            | 173  | 4  | 2  |
| Mayo, junio, julio, agosto . . . . .              | 689  | 2  | 8  |
| Setiembre, octubre, noviembre, diciembre. . . . . | 390  | 7  |    |
| Descargo total . . . . .                          | 1252 | 13 | 10 |
| Alcanza la casa . . . . .                         | 88   | 7  | 7  |

Y en esta conformidad lo firmamos en la villa de Sóller á 31 de diciembre de 1842.—Miguel Muntaner Pro. y contador.—Pedro Juan Bernat Pro., vicario y tesorero.—V.º B.º —Bernardo Galmés.

Los contadores abajo firmados hemos examinado las an-

tecedentes cuentas con los recibos, cartas de pago, y demas documentos à que se refieren, y hallándolas exactas, y sin vicio alguno las aprobamos y firmamos en Soller à 31 de diciembre de 1842.—Pablo Gomez.—Guillermo Cañellas.—V? B?—Gerónimo Murell alcalde.—P. A. D. L. J.—Francisco Pastor Pro. vicario secretario.

Raciones que se han distribuido à los pobres de la casa de beneficencia en todo el año de 1842.

|                                                                    |       |
|--------------------------------------------------------------------|-------|
| Enero, febrero, marzo, abril, raciones de pan. . . . .             | 7500  |
| Idem de sopa . . . . .                                             | 8100  |
| Idem de carnero para los enfermos . . . . .                        | 83    |
| Mayo, junio, julio, agosto, raciones de pan. . . . .               | 6650  |
| Idem de sopa . . . . .                                             | 7040  |
| Idem de carnero para los enfermos . . . . .                        | 67    |
| Setiembre, octubre, noviembre, diciembre, raciones de pan. . . . . | 5400  |
| Idem de sopa . . . . .                                             | 6060  |
| Idem de carnero para los enfermos. . . . .                         | 100   |
| Total . . . . .                                                    | 41000 |

NOTA. El pan distribuido à los pobres ha pesado 19.550 libras, el carnero para los enfermos ha pesado 68 libras 17 onzas carniceras, en la sopa se han consumido 50 cuarteras 5 barcillas legumbres, 3 cuarteras 3 barcillas fideos, 10 quintales 14 libras arroz y verduras por el valor de 48 libras 13 sueldos 10 dineros. Se han comprado 83 cuarteras trigo, y se han repartido 194 varas de ropa à los pobres. Queda abastada la casa con 52 cuarteras de granos y legumbres. Soller 31 de diciembre de 1842.—Bernardo Galmés.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS.  
DE AMORTIZACION.

*Fincas adjudicadas, y personas à cuyo favor lo han sido.*

La junta de venta de bienes nacionales en uso de las cultades que se le conceden por el artículo 38 de la Real intruccion de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se espresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

*Provincia de Valencia.*

D. Tomas Rondon y Galliza remató 13 y media hanegadas y 27 brazas en dos campos, en Alborriaga, que fueron de la Cartuja de Ara Chisti, en . . . . . 50010

*Provincia de Zamora.*

D. Pedro Sabau, por cesion de don Manuel Esponera, remató un campo nombrado Cuadra de la Magdalena, que fué del monasterio de Pobet, en . . . . . 56000

El misino Sabau, por cesion de don Manuel Esponera, remató un campo llamado Cuadro de los Mallos, que fué de dicho monasterio en . . . . . 36000

D. Francisco Navarro, con calidad de ceder, remató un campo de los Dominicos de Calayud, término de dicha ciudad, de 12 hanegadas, en . . . . . 60000

El mismo, con calidad de ceder, remató un campo de los dominicos de Calatayud, de 9 hanegadas, término de dicha ciudad, en . . . . . 40000

D. Bernardo Novella remató 33 y media sogas de tierra, con olivos, frutales y vides, término de Monzon, en la huerta de Paules, que fué de los Trinitarios Calzados de dicha villa, en . . . . . 121000

D. Francisco Navarro, remató un campo de los Dominicos de Calatayud, término de ella, en Pestas, de 9 hanegadas, en . . . . . 40000

D. Pascual Pratosi, remató un molino harinero con 2 muelas, casa y 3 huertos contiguos, término de Barbastro, que fué de los Mercenarios Calzados de dicha ciudad. . . . . 287000